

FUNCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 8. Además de las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación, el Reglamento de Gestión y otros reglamentos derivados de la Ley Fundamental de Educación, las Direcciones Departamentales de Educación, tienen las siguientes funciones:

- a) Administrar los recursos humanos y financieros dentro de su jurisdicción;
- b) Coordinar con las dependencias respectivas del Nivel Central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la implementación coherente de las políticas, normas y lineamientos técnicos en su jurisdicción territorial;
- c) Aplicar las normativas emanadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para administrar en su respectiva jurisdicción, los programas, proyectos y servicios educativos que proporciona la Secretaría de de Estado en el Despacho de Educación;
- d) Coordinar con otras instituciones centralizadas y descentralizadas del sector gubernamental y no gubernamental, programas y proyecto vinculados al proceso educativo en su respectiva jurisdicción;
- e) Autorizar la apertura y ampliación de centros educativos y puestos docentes requeridos para su funcionamiento; para ello se elaborará la propuesta técnica y financiera, que debe incorporarse al Plan Operativo y al Proyecto de Presupuesto Anual por resultados. Únicamente pueden solicitar ante la Dirección Departamental de Educación la apertura de centros educativos, los organismos definidos en el artículo 41 de la Ley Fundamental de Educación;
- f) Aplicar la normativa definida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la dependencia correspondiente, para la apertura y funcionamiento de centros educativos según lo establece el artículo 51 de la Ley Fundamental de Educación;
- g) En aplicación a la normativa general definida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aprobar la creación o modificación de carreras de nivel medio, asimismo autorizar jornadas y horarios de acuerdo a las estructuras presupuestarias asignadas a su Departamento;
- h) Promover la participación de la comunidad educativa en la formulación de la Planificación estratégica y operativa del departamento, basados en la Gestión por Resultados con enfoque a los educandos;
- i) Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y equipos de todas las dependencias de la Dirección Departamental;
- j) Implementar los manuales y herramientas de gestión pedagógica, administrativa y financiera;
- k) Ejecutar lo pertinente al Sistema Nacional de Información que debe desarrollar la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;

- l) Desarrollar capacidades para fortalecer la descentralización de funciones, con el propósito de garantizar equidad y calidad en los servicios educativos;
- m) Rendir cuentas a la sociedad en su jurisdicción, de la gestión, la ejecución presupuestaria y los resultados obtenidos en aplicación de la Ley Fundamental de Educación y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- n) Aplicar en lo que le corresponda, las disposiciones contenidas en la ley de creación del órgano desconcentrado definido en el artículo 36 de la Ley Fundamental de Educación;
- o) Implementar los procesos de supervisión, evaluación, acreditación y certificación, en aplicación al Sistema Nacional de Supervisión y la Ley de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad y Equidad de la Educación; y,
- p) Aplicar los reglamentos específicos que regulan la gestión y funcionamiento de las Direcciones Departamentales de Educación y los Manuales de Clasificación de Puestos y Salarios y de Evaluación del Desempeño Docente

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE EDUCACIÓN

Artículo 9.

El Director Departamental de Educación es el funcionario ejecutivo de más alto rango en el departamento, es nombrado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación y depende jerárquicamente, en sus atribuciones específicas, de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Financiera y de la Subsecretaría de Gestión Técnica Pedagógica.

Artículo 10. Los Directores Departamentales serán seleccionados mediante concurso en audiencia pública, contando obligatoriamente con la presencia de los representantes de los Consejos Municipales o Distritales de Desarrollo Educativo, quienes atestiguarán que se haga la selección idónea, conforme lo establece la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos.

Artículo 11. El Director Departamental de Educación desempeña, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Mantener la coherencia de las políticas programas y servicios educativos de la Dirección Departamental con el nivel central;
- b) Nombrar al personal siguiendo el estricto orden descendente de la lista final de elegibles en los diferentes concursos realizados en su jurisdicción, después de haber resuelto sobre las solicitudes de traslado y excepción de concurso que se le hubieren presentado;

c) Dirigir el trabajo del personal técnico, administrativo y docente de la Dirección Departamental, Direcciones Municipales y Distritales para la formulación de planes estratégicos y operativos de la Dirección Departamental;

d) Coordinar con las Direcciones Municipales y Distritales la organización y funcionamiento de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, tal como lo establece la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria y su Reglamento;

e) Coordinar con las autoridades Departamentales, Municipales y locales, el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de las políticas educativas que requieran de participación y cooperación de la comunidad, en un esfuerzo compartido de responsabilidad social;

f) Impulsar la descentralización en el departamento, para garantizar equidad y calidad en los servicios educativos; y

g) Mantener comunicación permanente con la Secretaría y Subsecretarías de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 12.

La Secretaría es una unidad de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, le corresponden las siguientes atribuciones generales:

a) Refrendar todos los documentos de carácter legal y administrativo que firma la Dirección;

b) Asesorar y dictaminar todos los asuntos legales que competen a la Dirección Departamental;

c) Procesar en tiempo y forma, toda solicitud que se presente ante la Dirección Departamental de Educación y resolver las que sean de su competencia; y,

d) Mantener organizado, actualizado, digitalizado y con respaldo externo, el archivo de la documentación de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 13.

La Unidad de Planificación y Evaluación (UPE), es una unidad de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, le corresponden las siguientes atribuciones generales:

a) Coordinar el proceso de planificación estratégica operativa y presupuestaria orientada a resultados; formular los Planes Estratégicos departamentales de mediano y largo plazo, y el Plan Operativo;

b) Implementar el sistema de monitoreo y evaluación de la gestión en las Direcciones Departamentales, Municipales y Distritales y en los centros educativos de su respectiva jurisdicción territorial; y,

c) Realizar análisis trimestrales, semestrales y anuales, cualitativos y cuantitativos, sobre los resultados obtenidos en la aplicación del Plan Estratégico Departamental y el Plan Operativo, con el fin de que las autoridades correspondientes, tomen las decisiones técnicas, pedagógicas, administrativas y presupuestarias, para la calidad y equidad de la educación.

Artículo 14.

La Unidad de Información, es una unidad de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, le corresponden las siguientes atribuciones ge

- a) Apoyar en la jurisdicción de la Dirección Departamental de Educación, el proceso para mantener actualizado el Sistema Nacional de Información; y,
- b) Difundir los informes que la Dirección Departamental de Educación debe poner a la disposición del público en general, en aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.

La Unidad de Supervisión a nivel departamental, estará organizada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Fundamental de Educación. Le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) Aplicar en el departamento, en coordinación con la Dirección Departamental de Educación, la normativa establecida en el Sistema Nacional de Supervisión, que aprobará la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- b) Rendir informe ante la Dirección Departamental de Educación de la supervisión realizada, para la toma de decisiones.

Artículo 16.

La Subdirección Departamental de Administración y Finanzas, es una unidad operativa que tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Administrar los recursos financieros y presupuestarios asignados a la Dirección Departamental; y,
- b) Administrar el sistema contable de la Dirección Departamental.

Artículo 17.

La Subdirección Departamental del Talento Humano es una unidad operativa a quien le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) Gestionar y administrar los recursos humanos del departamento;
- b) Promover el desarrollo de capacidades del Talento Humano; y,

c) Aplicar la normativa contenida en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

Artículo 18.

La Subdirección de Adquisiciones, es una unidad operativa, le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) Aplicar la normativa del proceso de adquisición de bienes
- b) Aplicar el proceso de recepción, almacenaje y distribución de bienes.

Artículo 19. La Subdirección de Servicios educativos, es una unidad operativa, le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) Ejecutar las políticas y estrategias de gestión, normadas desde el nivel central, que permitan garantizar la oferta de servicios destinados a los educandos;
- b) Ejecutar la estrategia para la gestión de los programas de beneficios a los educandos, entre otros: Matrícula Gratis, Becas y Bonos, Merienda Escolar; y,
- c) Promover y apoyar la aplicación de las estructuras de Participación Comunitaria en el proceso educativo, y los mecanismos de participación de los Padres de Familia o tutores en las instituciones educativas.

Artículo 20.

La Subdirección de Programas y Proyectos es una unidad operativa, le corresponden las siguientes atribuciones generales:

- a) Ejecutar los programas y proyectos alternativos que se desarrollan en la jurisdicción departamental; y,
- b) Aplicar el proceso de monitoreo y evaluación de los programas y proyectos alternativos.

Artículo 21.

Subdirección Departamental de Currículo y Evaluación, es una unidad operativa que tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Aplicar y adecuar a nivel departamental, el Diseño Curricular Nacional y el Currículo Nacional de cada nivel educativo;
- b) Ejecutar en coordinación con la dependencia respectiva del nivel central, el programa de formación permanente de docentes y la capacitación para el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación;
- c) Monitorear el rendimiento académico y aplicar medidas para mejorarlo; y,

d) Desarrollar los procesos para la aplicación de las herramientas de gestión educativa: Proyecto Educativo de Centro (PEC); Manual de Redes Educativas, Proyecto Curricular de Centro (PCC).

Artículo 22.

La Subdirección de Modalidades Educativas es una unidad operativa, le corresponde la siguiente atribución general: Garantizar que las opciones organizativas y curriculares de las modalidades educativas definidas en el artículo 27 de la Ley Fundamental de Educación, estén integradas en los diferentes niveles educativos, en aplicación al reglamento específico de cada modalidad.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN

Artículo 23.

Las Direcciones Municipales y Distritales de Educación son unidades Técnicas de asesoría pedagógica, orientadas a facilitar el cumplimiento de las metas educativas y los aprendizajes de calidad de los educandos en los Centros Educativos, bajo la autoridad de la Dirección Departamental de Educación.

Artículo 24.

En cada municipio del país debe funcionar una Dirección Municipal de Educación, responsable de la asesoría pedagógica y administrativa de los centros educativos en su respectiva jurisdicción.

Artículo 25.

Se podrán organizar Direcciones Distritales de Educación dependiendo jerárquicamente de la Dirección Municipal de Educación, para asegurar la atención de la calidad y equidad de los aprendizajes de los educandos. La organización de las Direcciones Distritales de Educación debe responder a la normativa general elaborada por el nivel central de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación y el estudio específico de necesidades y requerimientos educativos que se realice en cada municipio.

Artículo 26. Cada Dirección Municipal y Distrital de Educación

Tendrá Asistentes Técnicos Municipales o Distritales que apoyen las funciones administrativas y las técnicas pedagógicas, aplicando para ello la normativa general es

elaborada por el nivel central de la Secretaría de Estado en el 147 La Gaceta A. Sección A Acuerdos y Leyes REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 No. 33,533 Despacho de Educación, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación. El número de asistentes técnicos se determinará en función del número de centros educativos, número de docentes y número de educandos. Los requisitos para ser nombrados en los cargos y las funciones de los Asistentes Técnicos serán definidos en el Manual de Clasificación de Puestos y Salarios.

ARTÍCULO 27. Las Direcciones Municipales y Distritales de Educación tienen las siguientes atribuciones generales:

- a) Brindar asistencia técnica a cada Centro Educativo que se encuentre en su respectiva jurisdicción;
- b) Apoyar la organización y funcionamiento de los Consejos Distritales de Desarrollo Educativo,(CDE), Consejos Municipales de Desarrollo Educativo (COMDE) y los Consejos Escolares de Desarrollo del Centro Educativo (CED);
- c) Asistir técnicamente los modelos de gestión que se implementen en su respectiva jurisdicción: Redes Educativas, Programa Alternativos; y,
- d) Administrar el recurso humano de los centros educativos de su jurisdicción y aplicar en lo que corresponda lo establecido en el Reglamento de Carrera Docente

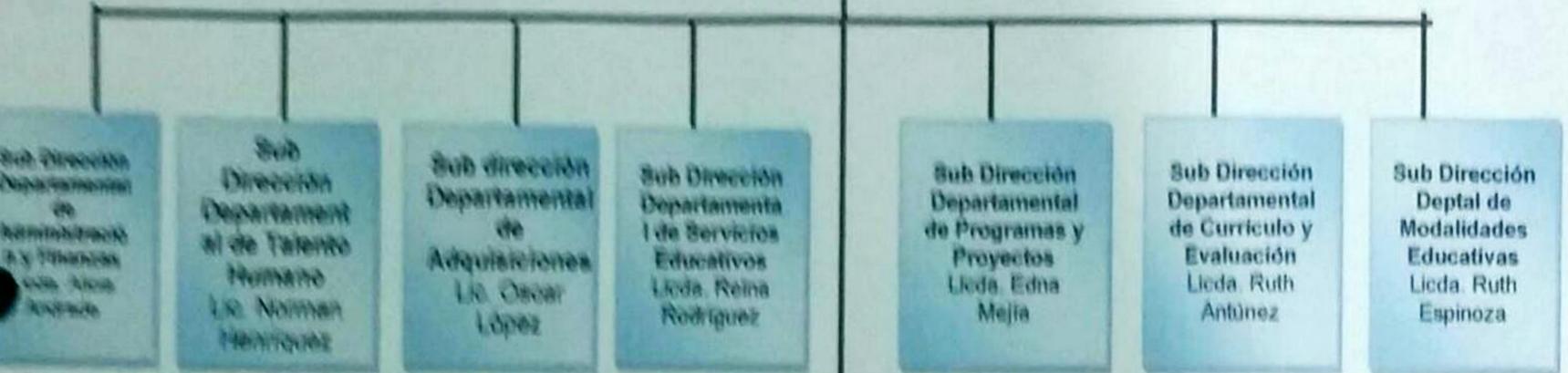
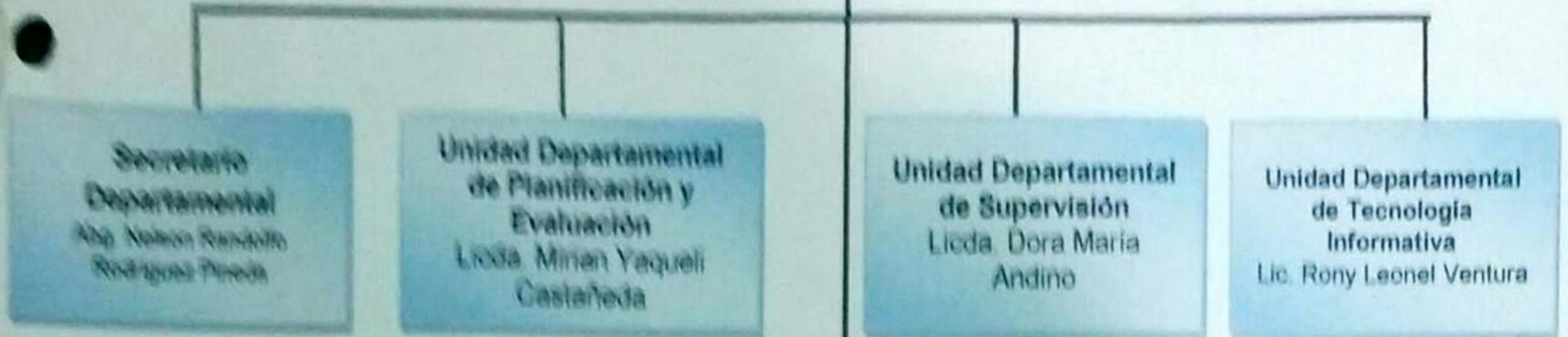
ORGANIGRAMA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CORTES

9 de marzo del 2018



MINISTRO DE EDUCACION
Mac. Marcial Solís Paz

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL
LICDA. SARA DORIS SAMBULA MEJIA



- UNIDAD DE GESTION MUNICIPAL**
1. Indira Pineda
 2. Karen Ordoñez
 3. Edgar Quiroz
 4. Glenda Enamorado Hernández
 5. Denis Iván Quiroz Herrera
 6. Claudia Patricia Fernández
 7. Delfina Enamorado
 8. Gilsa Marbella Trochez
 9. Silvia Araceli Coto
 10. José Alfredo García
 11. Mayra Fuentes
 12. Oscar Selvin Paz

- UNIDAD DE GESTION DISTRITAL**
- 6 - Dunia Damas
 - 11a Manuel Oswaldo Sánchez
 - 11b Amílcar Bernabé
 - 11 Oscar Orlando Paredes
 - 13 Jacqueline Matamoros
 - 15-A Nixa Suyapa Zaldivar
 - 15-B. Maria Elena Mondragon
 - 16A Jovita Arguello
 - 16 B Roger Castro
 - 17 Dunia Martinez
 - 18 Berta Jacqueline García
 - 19L Yda Aurora Perdomo
 - 20Milton Ayala
 - 21Fátima Bobadilla
 - 23 Nirma Edith Reyes

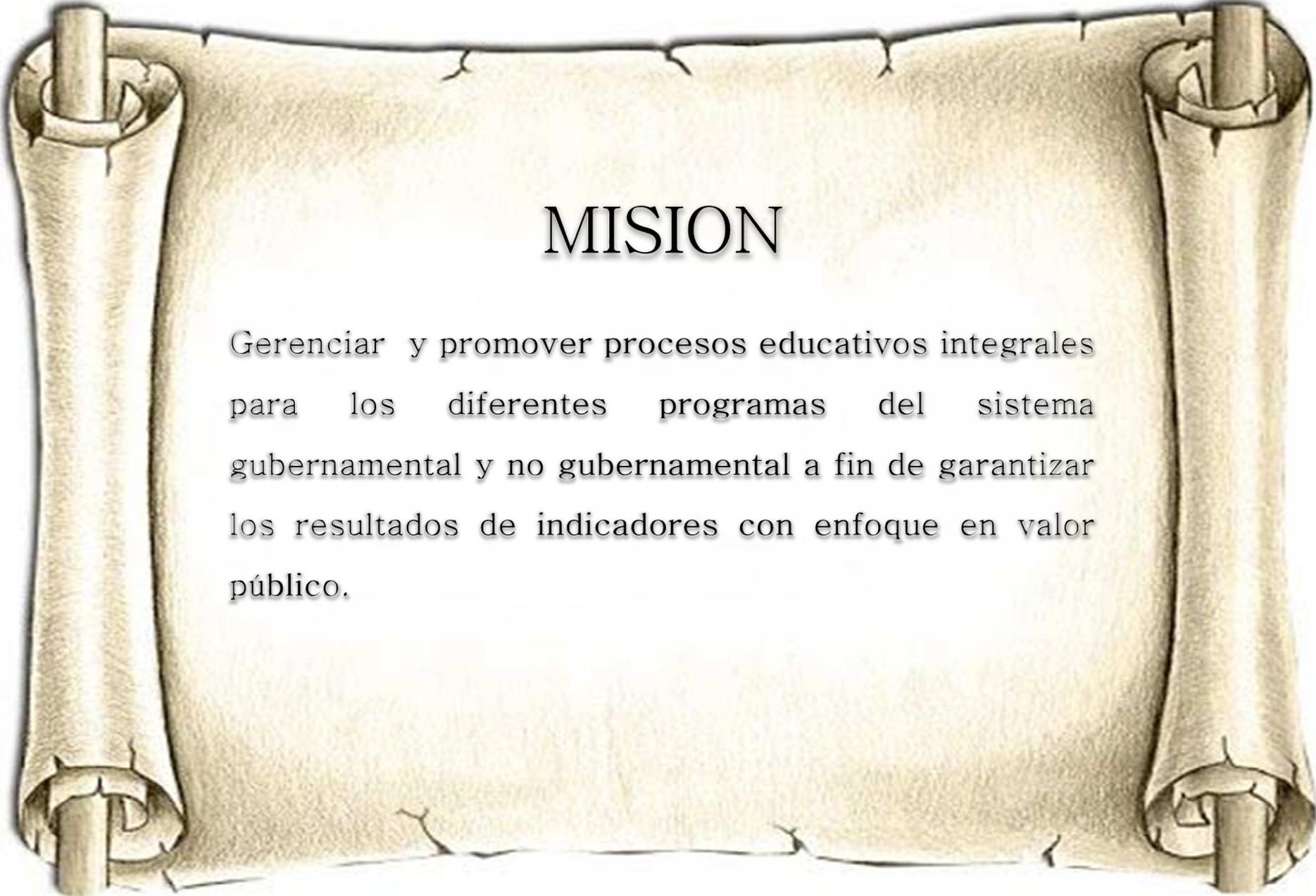
DIRECTORES(AS) DE CENTROS EDUCATIVOS

LICDA. SARA DORIS SAMBULA MEJIA
DIRECTORA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE CORTES



VISION

Al 2018 cumplir con las expectativas del Plan Estratégico Departamental, siendo un organismo descentralizado por carácter innovador, impulsando los procesos en la mejora de la calidad de la educación de los niños, niñas y jóvenes del Departamento de Cortes.

A scroll of parchment with the word 'MISION' written on it. The scroll is unrolled, showing the text in the center. The parchment is yellowed and has some creases and small holes, suggesting it is old. The scroll is held by four wooden rollers, one at each corner.

MISION

Gerenciar y promover procesos educativos integrales para los diferentes programas del sistema gubernamental y no gubernamental a fin de garantizar los resultados de indicadores con enfoque en valor público.